

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

06 Técnica

RACIONALIZACION



Nº. 029-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de Enero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.11.2003 se realizó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Nº 0003-2003-OPD/INS para la Adquisición de Materiales, Implementos y Accesorios de Laboratorio;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2003 fue otorgada la buena pro, entre otros, en los ítems 24 y 44, los cuales fueron notificados conforme a ley;

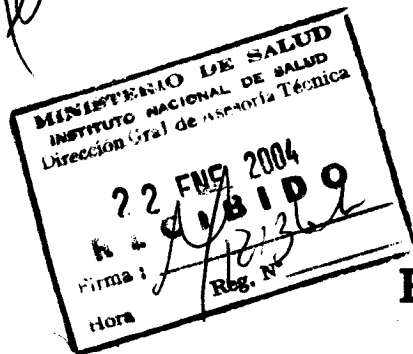
Que, con fecha 02.01.04, mediante Carta S/N, la empresa Muestreo y Análisis E.I.R.L. interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro en los ítems 24 y 44 a favor de las empresas Supply Equipment del Perú S.A.C. y La Ensenada S.R.L. respectivamente;

Que, la firma apelante fundamenta su recurso de apelación indicando que en dichos ítems se ha otorgado la Buena Pro a productos que no cuentan con planta industrial instalada en el país, por lo que al ser de procedencia extranjera, no podrían obtener la buena pro, específicamente en aplicación del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, señala la firma apelante que, al ser ella la única postora que ofertaba productos de origen nacional, se debía aplicar el artículo 16º, numeral 02 del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, declarando a su representada como postor ganador debido a que, el Instituto Nacional de Salud, es una Entidad Prestadora de Salud y los productos que conforman los ítems apelados están dentro de los alcances de la Resolución Ministerial Nº 385-2003-SA/DM, que aprueba el listado de los bienes y servicios de naturaleza crítica o estratégica del Ministerio de Salud;

Que, en cuanto a la determinación del proceso de selección como Licitación Pública Nacional, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que clasifica los procesos de selección, señala para el caso de la Licitación Pública Nacional, que ésta se convoca para la adquisición de bienes y suministros producidos por empresas que cuenten con planta industrial instalada en el país;

Que, el CONSUCODE, mediante Opinión Nº 060-2003 (GTN) a la consulta formulada por la Entidad en el tema de la Licitación Pública Nacional, ha señalado que en este



tipo de licitación "(...) únicamente podrán participar aquellos postores que puedan ofrecer bienes elaborados en dichas plantas.”;

Que, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por las empresas beneficiadas con la buena pro en los ítems apelados, se ha podido determinar que los productos ofertados en dichos ítems no son productos elaborados en empresas con plantas industriales instaladas en el país, sino que son de procedencia extranjera, no obstante haber participado en una Licitación Pública Nacional;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por causales establecidas en el artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, en el presente caso, el Comité Especial en los ítems apelados, procedió a calificar propuestas técnicas presentadas por postores que ofertaban productos de procedencia extranjera, no obstante que la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones para el presente proceso de selección contemplaba únicamente la posibilidad de participación de postores con ofertas de productos elaborados en empresas con plantas industriales instaladas en el país, tal como se ha señalado precedentemente, por lo que resulta necesario declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección en los ítems apelados, a efectos de desestimar aquellas propuestas que ofertaban productos de procedencia extranjera;

Que, por otro, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, señala que el Instituto Nacional de Salud, tiene como objetivos funcionales desarrollar investigaciones en salud, promoviendo, desarrollando y difundiendo los resultados de sus investigaciones, sin considerar dentro de sus funciones el brindar prestaciones de salud;

Que, asimismo, no es posible definir al Instituto Nacional de Salud como una Entidad Prestadora de Salud (EPS), en los términos de la Ley 26790, Ley de Entidades Prestadoras de Salud que define a las mismas como aquellas “(...) empresas e instituciones públicas o privadas distintas del IPSS, (hoy ESSALUD) cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros (...)” indicando además una serie de requisitos para su constitución, así como su sujeción a controles y mecanismos indispensables para su desenvolvimiento en el sistema;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, estipula también que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, y que por lo tanto goza de autonomía técnica y de gestión económica, financiera y administrativa, por lo que no es de aplicación para la Entidad, la Resolución Ministerial N° 385-2003-SA-DM, que aprueba el listado de bienes de naturaleza crítica o estratégica para el Ministerio de Salud, únicamente;

Que, como se puede verificar de lo expuesto, no resulta de aplicación para el Instituto Nacional de Salud, el supuesto contemplado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dado que el Instituto Nacional de Salud no es una entidad prestadora de salud, y porque los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional no han sido declarados de naturaleza estratégica o crítica por el propio Instituto Nacional de Salud, por lo que el recurso de apelación deviene en improcedente;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 029-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de Enero del 2004

Que, por lo expuesto, se ha podido verificar que al desestimar las propuestas técnicas en los ítems 24 y 44 de los postores que ofertaron productos de procedencia extranjera, quedaría como única propuesta válida, la de la empresa apelante, lo que determina la declaratoria de desierto del proceso de selección en dichos ítems, conforme a lo dispuesto en el artículo 32º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

De conformidad con lo establecido en los artículos 14º, 32º y 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública Nacional Nº 0003-2003-OPD/INS para la Adquisición de Materiales, Implementos y Accesorios de Laboratorio, en los ítems 24 y 44, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de evaluación de propuestas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º .- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma Supply Equipment del Perú S.A. en el ítem 24 y a favor de la firma La Ensenada S.R.L. en el ítem 44.

Artículo 3º .- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la firma Muestreo y Análisis S.A., por las razones expuestas precedentemente.

Artículo 4º.- DESESTIMAR, en el ítem 24, las propuestas presentadas por los postores: Merck Peruana S.A., Lab Depot S.A., Sistemas Analíticos S.R.L., Belomed S.R.Ltda. y Supply Equipment del Perú S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- DESESTIMAR en el ítem 44, las propuestas presentadas por los postores: Cespi Representaciones y Servicios S.R.L., Merck Peruana S.A., Sistemas Analíticos



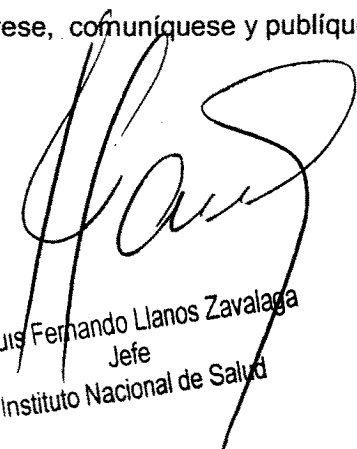
S.R.L., Belomed S.R.Ltda., KOSSODO S.A.C., Becton Dickinson.del Uruguay S.A., Casiano s E.I.R.L, Labot Import E.I.R.L y La Ensenada S.R.L, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6.-DECLARAR desiertos los ítems 24 y 44 de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2003-OPD/INS para la Adquisición de Materiales, Implementos y Accesorios de Laboratorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- DISTRIBUIR la presente resolución al Comité Especial, órganos e instancias correspondientes de la Entidad, al postor impugnante y postores legitimados en el proceso de selección.



Regístrese, comuníquese y publíquese,


Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el momento al interesado. Registro N° 242 Lima 21-01-04
Lic. Adm. Gloria Aragonés Alósilla
FEDATARIA